

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	BELARMINO DE JESUS MARIN
Radicado	05001 40 03028 <b>2022 00266 00</b>
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOPANTEX**, en contra de **BELARMINO DE JESUS MARIN**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 14 de marzo de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

### RESUELVE

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOPANTEX**, en contra de **BELARMINO DE JESUS MARIN**, por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (13.368.901)**, por concepto de Capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 10 de septiembre de 2020.

**Segundo:** **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo

certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería jurídica al abogado **JORGE HERNAN BEDOYA VILLA** identificada con la T.P.175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75c25eed2a9159d0cc374b27a1885b6f7c6f4162bc565e1a18f635cf7b1ab2**

Documento generado en 31/03/2022 06:17:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**